

5. La Secretaría de la Comisión recaerá sobre el miembro de la Comisión, con rango de Jefatura de Servicio, que designe la Presidencia, correspondiéndole, asimismo, el ejercicio de dicha función respecto a los grupos de trabajo que puedan constituirse.

Artículo 3. Unidades estadísticas.

Las unidades estadísticas de la Consejería de Economía y Hacienda y de sus entidades instrumentales serán las siguientes:

1. La Unidad Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Estudios y Publicaciones de la Viceconsejería, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

c) Una persona de cada uno de los centros directivos de la Consejería que desarrollen tareas de producción estadística.

2. La Unidad Estadística de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Jefatura del Servicio del Sistema de Información de la Competencia, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

3. La Unidad Estadística de la Agencia Tributaria de Andalucía, que estará compuesta por:

a) La persona que designe mediante Resolución la persona titular de la Dirección de la Agencia, a la que corresponderá dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

4. La Unidad Estadística de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (Extenda), que estará compuesta por:

a) La persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Estadística y Prospectiva, como persona encargada de dirigir y coordinar la Unidad.

b) Las personas con funciones de asesoramiento técnico que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística y demás personal necesario para ejercer las funciones de la Unidad.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, corresponden a las unidades estadísticas las siguientes funciones:

a) Proponer, coordinar técnicamente, evaluar y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas en el marco de los planes y programas estadísticos, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

b) Elaborar la propuesta del calendario de difusión de actividades estadísticas, de acuerdo con las directrices de la Comisión Estadística de la Consejería.

c) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa que sean

susceptibles de posterior tratamiento estadístico, velando de manera especial por la compatibilidad de las clasificaciones utilizadas en aquellos con las clasificaciones estadísticas de uso obligatorio, así como organizar la incorporación de información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, la integridad de su contenido y el respeto al secreto estadístico.

d) Canalizar los flujos de entrada y salida de información estadística, velando especialmente por la preservación del secreto estadístico.

e) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico y programas estadísticos anuales, así como para facilitar una adecuada coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 4. Agentes Estadísticos.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos de Andalucía, las unidades estadísticas comunicarán al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que la integren o que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico.

Artículo 5. Solicitud de datos estadísticos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las unidades estadísticas tramitarán cualquier solicitud de información estadística contemplada en el Plan Estadístico y en los programas estadísticos anuales sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros directivos y entidades instrumentales dependientes de la Consejería de Economía y Hacienda por parte de cualquier Administración pública o institución.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Granada. (PP. 4442/2008).

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión de 17 de diciembre de 2008, en relación con la revisión de tarifas de transporte urbano colectivo de Granada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de transporte urbano colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| Concepto | Tarifas autorizadas Coste del viaje-IVA incluido |
|-------------------|---|
| Billete ordinario | 1,20 euros |
| Bus-Búho | 1,30 euros |
| Bono 5 | 0,67 euros |

| Concepto | Tarifas autorizadas Coste del viaje-IVA incluido |
|----------------------|---|
| Bono joven | 0,47 euros |
| Pensionista | 0,00 euros |
| Mensual ilimitado | 35,00 euros |
| Transbordo | 0,00 euros |
| Transbordo Consorcio | 0,60 euros |
| Título 10 € | 0,61 euros |
| Título 20 € | 0,59 euros |
| Transporte al Ferial | 1,40 euros |

Esta Resolución surtirá efecto a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de diciembre de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Diseño.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

A N E X O

Otorgar a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Diseño, ubicada en Córdoba, un incentivo por importe de 2.920.284 euros (dos millones novecientos veinte mil doscientos ochenta y cuatro euros), al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las

bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2007-2013, en su redacción dada por la Orden de 17 de noviembre de 2008; con el fin de potenciar el papel del diseño como eje medular en la sociedad y en la economía andaluzas. Así como potenciar las empresas, los diseñadores y sus interrelaciones, y promover el uso y el reconocimiento del diseño en las empresas y en el sector público.

ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Plástico (Andaltec).

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 16 de diciembre de 2008, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 7 de enero de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

A N E X O

Otorgar a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz del Plástico (Andaltec), ubicada en Martos (Jaén), un incentivo por importe de 2.570.690 euros (dos millones quinientos setenta mil seiscientos noventa euros), al amparo de lo previsto en la Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de incentivos a los agentes del sistema andaluz del conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2007-2013, en su redacción dada por la Orden de 17 de noviembre de 2008; para un proyecto de desarrollo genérico con el objeto de ofrecer respuestas innovadoras a las empresas del sector de la transformación del plástico, en aspectos en los que se ha detectado un gran interés, como la mejora de la calidad y de la productividad, tanto en los productos como en los procesos de fabricación.

ACUERDO de 7 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, relativo al Parque de Innovación Empresarial del Mármol.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobado por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de enero de 2009, adoptó el siguiente